RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía.
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8.
Ejecutado: MONICA PATRICIA ARROYO GARCIA. C.C.22.617.734.
Radicado: 200014003008 2020 00090 00.

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 190-135923 de propiedad de la demandada, medida que fue debidamente inscrita según informa la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, a través del oficio de fecha 23 de septiembre de 2020. Siendo lo anterior así, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien(es) inmueble(s), ubicado en la Carrera 29 No. 54B-33 de la Urbanización Altos de Ziruma VI de Valledupar (Cesar), propiedad horizontal, localizada en la Manzana No. 4 del Superlote No. 2, cuyos linderos vienen establecidos en la Escritura Pública No.3.514 del 14 de noviembre de 2012, de la Notaria Primera Del Circulo de Valledupar. Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con las matrículas inmobiliaria N°. 190-135923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS calle 18 No.9-58, teléfono 3004957788/3215051701, Valledupar, Cesar, para que se sirva designar el auxiliar de la justicia (secuestre). Comuníquesele conforme a la ley.

TERCERO: COMISIONAR, para la práctica de la diligencia, al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre. Líbrese despacho. Insértesele al exhorto copia del folio que contenga los linderos del inmueble. (Artículo 39 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ab059e5416f073363a65aa45aac0a3a20f0632581b184bf93a1567a6551a0c7
Documento generado en 13/01/2021 09:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica